

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqu coastartado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Julio.)

ES. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á con-

tar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias y

por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1917

IMPUESTO DE CONSUMOS

Señalados por la Superioridad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, los cupos de carácter obligatorio que por el impuesto de consumos, sal y alcoholes han de satisfacer al Tesoro, en el próximo ejercicio, los Ayuntamientos de esta provincia, según estado publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 197, correspondiente al día 19 de Agosto último, con las modificaciones acordadas por aquella á favor de algunos, y de cuyo hecho tienen conocimiento los mismos, se hace conocer á todos por medio de la presente circular los extremos á los cuales han de amoldarse las entidades citadas, á fin de que los servicios correspondientes al impuesto de que se trata sean cumplimentados dentro de los plazos que fija el expresado cuerpo legal, haciendo observar á las autoridades locales de los pueblos referidos que esta Administración de Hacienda será inexorable con los que, por negligencia, abandono ó otras causas imposibles de determinar en

la actualidad, se aparten ó contravengan los preceptos que aquí señala. Al obrar así, esta oficina lo hace en uso de las facultades que le están conferidas y en el buen deseo que la anima para que el Tesoro perciba en el próximo año económico lo que tan legítimamente le pertenece por el impuesto de que se trata, así como para que la tramitación de los expedientes que legalicen la situación de los Municipios referidos se ajuste en todas y cada una de sus partes á lo estatuido en el Reglamento repetido.

1.º En la primera quincena del próximo mes de Septiembre se reunirán, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, los Ayuntamientos y Juntas especiales constituidas por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.º, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, á fin de escogitar los medios administración municipal, conciertos gremiales, arriendo á venta libre y con venta exclusiva, en aquellos pueblos cuya población sea menor de 5.000 habitantes, que han de poner en práctica para hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados en el estado de que se ha hecho mérito, remitiendo una certificación del acuerdo recaído á esta Administración de Hacienda, dentro de la segunda quincena del mes citado.

2.º Aquellos Ayuntamientos que adopten la administración municipal y quieran usar de la facultad que les concede el art. 261 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, harán los trabajos necesarios para la formación del expediente de reparto, seguidamente, á fin de que en 31 de Diciembre este aprobado y en condiciones de cobro. Dicho documento se instrui-

rá en la forma que determina el capítulo 28.

3.º Si el medio elegido fuere los conciertos gremiales, todas las operaciones relativas á los mismos estarán terminadas antes del 15 de Noviembre, remitiendo á esta Administración los expedientes respectivos para su aprobación.

4.º Cuando los Ayuntamientos y Juntas referidas acordasen el de arriendo á venta libre, serán responsables los primeros si antes del 30 de Noviembre no estuvieren aprobados los expedientes.

5.º El medio de arriendo con venta exclusiva sólo podrá adoptarse en los pueblos de menos de 5.000 habitantes, y por las especies á que se refiere el art. 290 del tan repetido Reglamento, y para la instrucción del expediente será indispensable que el Ayuntamiento y Junta lo soliciten de esta Administración, advirtiendo que como en el arriendo á venta libre, serán responsables las entidades primeramente citadas, si en 30 de Noviembre no estuvieran aprobados por esta dependencia los expedientes relativos al medio que nos ocupa.

5.º Para el reparto vecinal se han de observar con escrupulosidad los preceptos reglamentarios que no han sido derogados por la ley de 19 de Julio de 1904, debiendo las Juntas repartidoras alejarse de toda pasión y señalar las cuotas con el espíritu más alto de justicia y equidad á fin de evitar las innumerables reclamaciones que contra aquellas se hacen, evitando de este modo, á más de un trabajo impropio, el que la administración de los Municipios se resienta y pueda dudarse del interés de los señores que forman las Juntas referidas.

Los expedientes que se refieran al medio de que se trata, imprescindiblemente estarán ultimados antes del 10 de Diciembre y en ello tiene especial empeño esta Administración, que sin contemplaciones de ningún género procederá con todo rigor y usando de las facultades que le confiere el artículo 317 del Reglamento tan repetido.

7.º Al remitir las certificaciones de adopción de medios á que se refiere el número uno de esta circular, acompañarán los Ayuntamientos un estado presupuesto de las especies objeto del impuesto, en el que se determinará, separadamente, lo que por cupos parciales corresponde á aquellos en el casco y en el extrarradio, el recargo municipal, premio de cobranza, total parcial de ambos y el total general en la forma que se determinó en la circular 3.004, inserta en el BOLETIN núm. 272, correspondiente al día 4 de Noviembre de 1904.

8.º En todos los expedientes que se instruyan, relacionados con los medios antes dichos, se observarán escrupulosamente, según los casos, las prescripciones comprendidas en los capítulos 24 al 28, ambos inclusive, sin que sirva de pretexto ó excusa el desconocimiento de lo legislado respecto al impuesto, haciendo observar que las dudas que pudieran ofrecerse

las deben consultar á esta Administración, dispuesta siempre, en cumplimiento de su deber, á ser benévola con los Municipios que la secunden en tan importante servicio y severa é inexorable con los que por abandono, negligencia ú otras causas no le presenten el auxilio necesario para que su gestión sea coronada por el éxito.

Determinados quedan en los párrafos precedentes, con toda claridad y exactitud, todos los preceptos á que han de ceñirse los Ayuntamientos para cumplir sus deberes á satisfacción de esta oficina, que ha de entender, en primer término, de todo cuanto á su trámite y aprobación se refiere. Así, pues, se hace preciso que los señores Alcaldes fijen bien su atención en las prevenciones transcritas, evitando así que surjan dudas y dilaciones que den motivo al retraso en la formación de los oportunos expedientes, y sobre todo á que su incumplimiento dé margen á que esta Administración se vea en el sensible caso de adoptar medidas de rigor que no encajan en el sentir del que suscribe.

Córdoba 7 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. O., Bernabé Muñoz-Cobo.

Circular núm. 1925

UTILIDADES

Esta Administración de Hacienda recuerda á los señores Alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 del reglamento vigente de la contribución sobre utilidades; quedando advertidos por la presente de que, si á correo vuelto no remiten las certificaciones de los pagos hechos por sueldos á los empleados en el segundo trimestre del corriente año, esta Administración procederá á expedir los recibos por dicho concepto, con arreglo á lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

Córdoba 9 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda: P. O., Bernabé Muñoz Cobo.

Registro fiscal de la Propiedad

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1921

ANUNCIO

Por el presente se hace saber á los señores propietarios de ganadería de este término municipal, que no hayan presentado las hojas declaratorias de la misma en este Registro fiscal, que para hacerlo tienen un plazo de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo, la comisión de Evaluación se verá en la precisión de cumplir por ellos con este servicio, para el que se les facilitarán los impresos que necesiten en la Dirección del Servicio agronómico catastral, sita en la calle de los Mañueles, núm. 8.

Córdoba 9 de Julio de 1906.—Bernabé Muñoz Cobo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1912

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que Dolores Valiente Piniella sea la encargada de servir la comida que, según costumbre, se dá en el santuario de Nuestra Señora la Virgen de Luna el día de su festividad, y que su importe se abone con cargo á la consignación establecida para ello en el presupuesto.

Quedó la Corporación enterada de haberse aprobado por el señor Gobernador civil la subasta celebrada en 25 de Abril último para la venta de 300 fanegas de trigo del Pósito.

Se acordó designar á los tenientes de Alcalde don Juan Rafael Blanco y don José Antonio Fernández y á los Concejales don Bernardo Moreno, don Mateo Sánchez y don Pablo Bermudo para que en representación del Ayuntamiento concurren á la festividad de Nuestra Señora la Virgen de Luna, el día 4 del actual.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para que se digne acordar que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Que pase á informe de la comisión de Pósitos la instancia presentada por Domingo Torres Rojas, que pide se le conceda un préstamo en metálico.

Valorar á razón de 75 céntimos cada metro cuadrado de los que ha dejado en beneficio de la vía pública Toribio Torralvo Pozo, á quien se notificará este acuerdo para los efectos consiguientes.

Tasar á 2 pesetas metro cuadrado del terreno que también ha dejado en beneficio de la vía pública Juan de Mata Buenestado, al edificar en la calle Luna, y que se le notifique este acuerdo.

Que existiendo indicios de que este Municipio tiene capitales depositados en la Caja de depósitos por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, desde 28 de Octubre de 1858 hasta 30 de Junio de 1869, se busquen en el archivo municipal los resguardos respectivos y si no se encontraren se pidan datos á la Intervención de Hacienda para en su caso instruir el expediente de extravío de los mismos y cuanto proceda hasta conseguir su cobro.

Que en vista de que don Domingo

Márquez Moreno, arrendatario del impuesto de consumos, adeuda por tal concepto una cantidad muy considerable, se le requiera nuevamente y por última vez para que en el plazo de tres días satisfaga dicho débito y que de no hacerlo se entable contra el mismo el procedimiento de apremio, facultándose al señor Alcalde presidente para que nombre Agente ejecutivo.

Sesión del día 9

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de que el día 12 del actual se otorgó la escritura acordada con el señor representante de la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Llerena á Linares, respecto al anticipo que la misma hace del importe de los tres últimos plazos de la subvención concedida por el Ayuntamiento á cambio de instalar la estación de esta villa próxima á la localidad, y de que en dicho acto se entregaron á dicho representante las 14 564'60 pesetas, á que asciende el primero de los cuatro plazos de la subvención.

Que se den las más expresivas gracias al señor Vicepresidente de la Comisión provincial por haber donado al Ayuntamiento un ejemplar del libro «Las Cajas Rurales.»

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la instancia presentada por Francisco Muñoz Cano, que solicita un socorro.

Que habiéndose ordenado por la Superioridad que se pague al señor Alcalde el primer plazo de la subvención concedida por el Gobierno para la construcción de edificios para escuelas, se otorgue por el mismo poder judicial á favor de don Mateo Márquez, apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, á fin de que en nombre y representación de aquél verifique dicho cobro y los sucesivos que por igual concepto se acuerden.

Que pase á informe de la comisión de policía urbana y rural el escrito presentado por don Pedro Luis Cámara y otros vecinos, solicitando que no se permita al expendedor de explosivos en esta localidad tener dentro de la población el depósito de ellos, ni en la casa donde los expendía al por menor mayor cantidad que la que considera que no ofrece peligro.

Sesión del día 24

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó valorar en 170'15 pesetas el terreno que don Miguel Sánchez Moreno ha dejado en beneficio de la vía pública al edificar en el callejón de Conquista, y que se le haga saber al interesado para los efectos consiguientes.

También se acordó nombrar practicante en propiedad para la asistencia de pobres de la Beneficencia municipal á don Francisco Jódar García, único que, provisto del correspondiente título, lo ha solicitado durante el plazo señalado al efecto.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 3

Se autorizó á los señores Alcalde y Síndico de este Ayuntamiento para el otorgamiento de la escritura referente al contrato que ha de formalizarse con la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Llerena á Linares, bajo las condiciones ya estipuladas de antemano y que constan en la sesión celebrada por la Junta en 10 de Diciembre de 1904 y en las celebradas por el Ayuntamiento en 30 de Enero y 15 de Abril del corriente año.

Villanueva de Córdoba 2 de Julio de 1906.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Villanueva de Córdoba 4 de Julio de 1906.—El Secretario, Juan Ocaña.

—V.º B.º: El Alcalde, Martín Sánchez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1914

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar al señor Presidente para que libre del presupuesto las cantidades necesarias y se abonen á los empleados sus respectivos sueldos correspondientes al primer trimestre y, en general, todas las cargas y compromisos que tenga el Ayuntamiento.

Sesión del día 12

Sin efecto por falta de número de asistentes.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación á los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual, los cuales han sido formados por el Secretario en cumplimiento de cuanto dispone la ley Municipal en su art. 109, disponiendo que original se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y Gacetas de Madrid recibidos durante la semana.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Señalar los días 9, 10 y 11 para la

cobranza del impuesto de consumos en reparto, como primer período voluntario, y como segundo período desde el día 11 al 14 inclusive, disponiendo que así se haga público por el señor Alcalde para conocimiento del vecindario.

Fué aprobada la cuenta suscrita por don Fernando Ortega Caballero, de las medicinas facilitadas de su farmacia para los pobres enfermos de esta localidad é individuos de la Guardia civil, durante el primer trimestre, importante 57'34 pesetas, y se dispuso que dicha cantidad sea librada del presupuesto actual.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Confirmar definitivamente el acuerdo tomado en 18 de Mayo de 1905, declarando partidas fallidas la suma de 132'22 pesetas, correspondientes á los contribuyentes comprendidos en el expediente instruido al efecto por contribuciones de fincas rústicas, urbanas é industrial, procedentes de los años desde 1894 á 95 hasta el 1904, inclusive.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Hacer constar en la presente acta el entusiasmo con que ha visto esta Corporación la iniciativa del Alcalde de Madrid para adquirir un álbum, el cual se dedicará á S. M. el Rey Don Alfonso XIII con motivo de su enace matrimonial, disponiendo que se remitan 15 pesetas para ayudar al coste del mismo, autorizando al señor Presidente para que pase á la ciudad de Córdoba, provisto del sello de la Corporación, y estampe su firma en dicho álbum, y que los gastos del viaje le sean abonados del presupuesto actual.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación á la cuenta que suscribe el Alcalde Presidente, del gasto causado en la comisión que desempeñó en Córdoba para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, cuyo importe de 71'75 pesetas será abonado del presupuesto actual, con cargo al cap. 1.º, art. 6.º

Sesión del día 31

Sin efecto por falta de número de asistentes.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar créditos incobrables la suma de 824'40 pesetas por el impuesto de cédulas personales del año 1905,

correspondiente á 899 individuos que resultan insolventes, disponiendo que por el Secretario se forme nueva relación y se exponga al público por cinco días, trascurridos los cuales y resueltas las reclamaciones que se presenten serán declaradas partidas fallidas las respectivas cuotas en la primera sesión que se celebre.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Confirmar definitivamente el acuerdo tomado en la sesión del día 7 del mes actual, declarando partidas fallidas la suma de 824'40 pesetas por cédulas personales procedentes del año 1905, correspondientes á los contribuyentes que resultan insolventes y de ignorada residencia.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino y Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarles aprobación á los apéndices del amillaramiento formados por la Junta pericial, que han de servir de base á los repartimientos de contribuciones en el año próximo de 1907, disponiendo la remisión de los mismos al señor Administrador de Hacienda, para su aprobación superior.

Se autorizó al señor Presidente para que gestione la adquisición en arrendamiento de un edificio que reúna condiciones para ser ocupado por la escuela pública elemental de niños, y que mientras tanto se presenta á tomar posesión de dicha escuela el sustituto que nombre el ilustrísimo señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla, por haber sido declarado en situación de sustituido el profesor don Lorenzo Salido Herrera, que la desempeñaba, sea trasladado á estas Casas Consistoriales todo el mobiliario perteneciente á dicha escuela.

Fué aprobada la cuenta del gasto causado en la comisión que desempeñó en Córdoba el Alcalde presidente para estampar su firma en el álbum que todos los Alcaldes de España dedican á S. M. el Rey Don Alfonso XI con motivo de su enlace matrimonial, disponiendo que su importe de 44'75 pesetas sea abonado con cargo al capítulo 11, artículo único, del actual presupuesto.

Se autorizó al señor Presidente para que por él ó por la persona que al efecto designe disponga lo conveniente y se lleven á efecto las fiestas en solemnizar al apóstol San Pedro, patrón de esta villa, el día 29 del corriente mes, y los gastos, previa la cuenta que ha de presentarse, serán abonados del presupuesto actual.

Sesión del día 28

Sin efecto por falta de número de asistentes.

Nueva Carteya 3 de Julio de 1906.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Nueva Carteya 5 de Julio de 1906.

—El Secretario, Francisco Cubero.—

V.º B.º: El Alcalde, Federico Merino.

CORDOBA

Núm. 1930

Encontrada una vaca sin dueño conocido en el cortijo denominado Rodrigo, de este término municipal, y depositada dicha res en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 9 de Julio de 1906.—P. A., Rafael Jiménez Amigo.

CONQUISTA

Núm. 1923

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose padecido un error en el edicto de esta Alcaldía anunciando el concurso para la provisión de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 25 de Junio último, puesto que aparece en dicho edicto que la expresada plaza se halla dotada con el haber anual de pesetas 2.825, en lugar de 1.825, que es su verdadera asignación, se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Conquista 6 de Julio de 1906.—Miguel Cantador.

AGUILAR

Núm. 1927

Don José María Pérez y García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de practicante titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se hace público por el presente para que durante el plazo de quince días pueda solicitarla el que, teniendo capacidad legal para su desempeño, aspire á ocuparla.

Agullar 10 de Julio de 1906.—José María Pérez.

LA VICTORIA

Núm. 1929

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la madrugada de este día le han sido hurtadas, en el sitio de Pocortorta, de este término municipal, al vecino de esta villa Cristóbal Sánchez Romero, las dos caballerías que se reseñan á continuación: Una burra pelo negro, con la barriga y punta del hocico blanco, alzada regular, cerrada, con las orejas gachas, sin hierro, recién parida, habiendo dejado la rastra atrás.

Otra burra pelo blanco, alzada regular, cerrada, sin hierro, teniendo quebrado el rabo por su nacimiento, con un lunar de pelo negro en la espalda izquierda.

Lo que hago público por medio del presente interesando de las autoridades que por medio de sus dependientes procedan á la busca y captura de expresadas caballerías.

La Victoria 7 de Julio de 1906.—Juan Platas.

LUQUE

Núm. 1928

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el día de hoy y por el Jefe del puesto de la Guardia civil de esta villa, ha sido puesta á mi disposición una caballería menor, encontrada en la vía pública, é ignorando quien sea su dueño, se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Señas de la caballería.

Asno entero, rucio claro, cerrado, algo cacho, con defecto en el ojo izquierdo, mediano, con enjalma, albardón, cincha, ropones, jáquima de correa y ronza de esparto, todo en mal estado, teniendo por sobre enjalma una halda de tela de lana con un remiendo azul.

Luque 9 de Julio de 1906.—Eloy Fernández.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1915

Don José James Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para la exacción de costas causadas en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Aurora Cerezo García, vecina que fué de Belmez, y de las devengadas en la demanda incidental de pobreza para provocar tal declaración de herederos, se saca á segunda subasta, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa en la villa de Belmez, situada en la calle Córdoba, marcada con el número treinta y cinco, que mide once varas de fachada por veinte y cinco de fondo; que linda por la derecha entrando con la de José Guillén, izquierda la de Flora Muñoz, de estado viuda, y por la espalda con corrales de la casa de Santiago Alcántara; consta de dos cuerpos doblados, tres habitaciones, zaguán, cocina, patio y corral, justipreciada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la finada doña Aurora Cerezo García, por compra que de ella hizo á Antonio Moreno Arévalo, según aparece del título de propiedad que obra en la del fedatario de manifiesto para que pueda ser examinado por los interesados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, previniéndose á los licitadores que no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Cuyas diligencias de subasta tendrán lugar á las once del día veinte y ocho de Julio actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle Plaza, número dos.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Julio de mil novecientos seis.—José James.—El actuario, Andrés Angel.

MONTORO

Núm. 1916

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de don Francisco León Cañasveras, de estos vecinos, la cual la noche del tres al cuatro del actual fué hurtada del sitio del Mosquil, pago del Charco del Novillo, de este término, y finca nombrada Castilla, y caso de que sea habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y de ser habidos los pondrán igualmente á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo y por la Escribanía que despacha el actuario que refrenda.

Dado en Montoro á cinco de Julio de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la yegua

Castaña, cinco años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, hierro en la cadera derecha, y el número 51 en la paletilla izquierda, así como en la nalga izquierda el hierro de la compañía «El Fénix Agrícola.»

LA RAMBLA

Núm. 1924

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las dos caballerías mayores cuyas señas al final se dirán, de la propiedad de Alfonso Castillo Mata, vecino de Santaella, sustraídas en la madrugada del día treinta de Junio último, de la hacienda Castañeda la alta, pago de la Guajarrosa, de aquel término, y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diez de Julio de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, cerrada, rayana á la marca, con cicatrices en los pechos y sin hierro.

Y un mulo castaño oscuro, menos de la marca, herrado de los pies y mano izquierda, cerrado, con cicatrices en la cruz y pechos y sin hierro.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1876

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en cauderilla.

Córdoba 2 de Julio de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

ANUNCIO

El día seis de Junio se extravió en las inmediaciones del Arroyo de Pedroches un novillo de tres años, retinto, bragado, sin hierro.

Se gratificará á quien avise su paradero á la dehesa «Los Puntales» ó en Córdoba, calle Fernando Colón, núm. 19.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUILAS

para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.